

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO NOVENO

DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 45. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá las facultades siguientes:

I. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto;

II. Recibir, atender e investigar las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y, en su caso, realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes;

III. Salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la Procuraduría, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales;

IV. Coordinar el control de la aplicación de la normatividad ambiental con otras autoridades federales, así como con los estados, municipios, Distrito Federal y los órganos político administrativos de este último, que lo soliciten;

V. Emitir resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia, así como:

a) Requerir a las autoridades competentes de la Secretaría la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, cuando se haya impuesto como sanción, solicitando en su caso, la cancelación de la inscripción en los registros de la Dependencia;

b) Solicitar a otras dependencias federales, estatales o municipales que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Procuraduría, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, y

c) Promover ante las autoridades federales, estatales o municipales competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones;

VI. Determinar y expedir las recomendaciones a las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal, para promover el cumplimiento de la legislación ambiental y dar seguimiento a dichas recomendaciones;

VII. Promover y procurar, cuando proceda, la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos derivados del ejercicio de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias competencia de la Secretaría;

VIII. Solicitar informes u opiniones a otros órganos administrativos, así como la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, sobre cuestiones que deban ser consideradas o valoradas en la tramitación de los asuntos de su competencia, y ejercer las atribuciones de la Secretaría en materia de auditorías y peritajes ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Atender las solicitudes respecto de la formulación de dictámenes técnicos de daños o perjuicios ocasionados por infracciones a la normatividad ambiental;

X. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Investigar y determinar las infracciones a la normatividad ambiental, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;

XII. Denunciar ante el ministerio público federal los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente, así como solicitar al mismo y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal la coadyuvancia;

XIII. Participar, cuando así proceda en el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, del Distrito Federal y los órganos político administrativos de este último, en la atención de contingencias y emergencias ambientales;

XIV. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas, estudios, programas y proyectos para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y los recursos naturales;

XV. Remitir a las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y los órganos político-administrativos del Distrito Federal, las quejas que se le presenten por irregularidades en que incurran servidores públicos locales en contra del ambiente o los recursos naturales, para que procedan conforme a la legislación aplicable;

XVI. Substanciar y resolver los recursos administrativos que le competan;

XVII. Iniciar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones que procedan ante los órganos jurisdiccionales y las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que puedan constituir violaciones a la legislación administrativa o penal;

XVIII. Resolver, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las solicitudes de revocación o modificación, así como de conmutación de multas, verificando lo procedente;

XIX. Verificar la legal procedencia de ejemplares, partes y derivados de mamíferos y quelonios marinos, así como de especies acuáticas en riesgo y de la documentación que ampare su traslado dentro del territorio nacional;

XX. Asegurar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en las materias competencia de la Secretaría, así como emitir el registro de verificación correspondiente;

XXI. Llevar a cabo las actividades de difusión, comunicación, prensa y relaciones públicas que le correspondan, de conformidad con las políticas de comunicación social de la Secretaría;

XXII. Determinar y participar en las acciones en materia de asuntos internacionales relacionados con su competencia, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

XXIII. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de allegarse de información y elementos que le permitan investigar posibles infracciones a la normatividad ambiental con el fin emitir la resolución correspondiente en los procedimientos administrativos de su competencia, así como implementar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, de investigación y en su caso de inteligencia, dirigidos a la detección de irregularidades, infracciones e ilícitos ambientales o a la obtención de elementos

probatorios sobre posibles infracciones a la normatividad ambiental, con el objeto de iniciar el procedimiento administrativo y/o denunciar penalmente;

XXIV. Administrar, recopilar, sistematizar y, en su caso, publicar la información derivada del ejercicio de sus atribuciones;

XXV. Expedir reconocimientos y, en su caso, certificaciones, a quienes cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales y las que vayan más allá de ese cumplimiento, así como dar seguimiento posterior a la certificación otorgada, renovarlos y, de ser procedente, dejar sin efectos los certificados, requerir su devolución y negar su expedición o prórroga, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI. Coordinar y concertar la ejecución de instrumentos económicos y financieros que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, en el ámbito de su competencia;

XXVII. Recibir, investigar y atender, en forma coordinada con las autoridades competentes, los casos relacionados con las posibles infracciones derivadas de los informes de los observadores a que se refiere el Anexo II del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines y substanciar el procedimiento de inspección y vigilancia correspondiente;

XXVIII. Establecer los lineamientos y criterios, así como proponer al Secretario, las políticas, programas y proyectos de orden técnico en el ámbito de su competencia;

XXIX. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los procesos estratégicos de planeación, programación y presupuestación;

XXX. Programar, dirigir, coordinar y evaluar las labores de las unidades administrativas a su cargo, así como establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de sus facultades;

XXXI. Delegar facultades a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdo expreso que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

XXXII. Ejercer, cuando así lo amerite el caso, las facultades que les han sido atribuidas a los subprocuradores, directores generales y delegados;

XXXIII. Diseñar y proponer, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, instrumentos económicos para la captación de recursos financieros y materiales;

XXXIV. Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones;

XXXV. Aprobar y supervisar la operación de las unidades de verificación acreditadas y organismos de certificación, acreditados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XXXVI. Aprobar y supervisar la operación de los laboratorios de prueba, acreditados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XXXVII. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a los servidores públicos de confianza de nivel inmediato inferior, en los términos de la legislación aplicable, así como designar encargados de despacho en las subprocuradurías, delegaciones y direcciones generales, quienes tendrán las mismas facultades que los subprocuradores, delegados y directores generales, respectivamente, y designar al integrante del Comité de Información de la Procuraduría y al responsable del área coordinadora de archivo, conforme a las disposiciones aplicables;

XXXVIII. Instrumentar los programas de capacitación, actualización y profesionalización del personal de la Procuraduría, así como los que se requieran para operar el servicio profesional de carrera;

XXXIX. Instrumentar el proceso de modernización de los sistemas y equipos informáticos, y participar en la determinación de las políticas y lineamientos de los mismos;

XL. Designar al coordinador o responsable de los operativos en materia ambiental, en donde se encuentren involucradas una o más de las unidades administrativas o delegaciones de la Procuraduría;

XLI. Crear órganos y grupos de trabajo de consulta y asesoría para la más eficaz atención de los asuntos de su competencia, y formar parte de los órganos del Sector público ambiental que le corresponda, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XLII. Vigilar el cumplimiento de las acciones que se lleven a cabo respecto de los programas relativos a las declaratorias de zonas de restauración, en áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;

XLIII. Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información, a fin de garantizar el acceso de toda persona a la información que se genere en el ámbito de competencia de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y dentro de los límites legales que existen en materia ambiental;

XLIV. Asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos y guías de los sistemas de clasificación y catalogación de éstos, y proveer lo necesario para la elaboración del índice de los expedientes clasificados como reservados en el tiempo y términos señalados en materia de transparencia y acceso a la información;

XLV. Participar en las reuniones del Panel Internacional de Revisión que opera al amparo del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines;

XLVI. Determinar la circunscripción territorial y sede de sus delegaciones federales, publicando los acuerdos correspondientes en el Diario Oficial de la Federación;

XLVII. Dar seguimiento y cumplimiento a los compromisos derivados de los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte, en las materias competencia de la Procuraduría, en coordinación, en su caso, con la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría;

XLVIII. Iniciar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles, y

XLIX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las que deriven de las instrucciones del Secretario del Ramo.

Las facultades anteriores serán ejercidas a través de las unidades administrativas de la Procuraduría, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de su titular.

ARTÍCULO 46. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Procuraduría contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

I. Procurador;

II. Subprocuraduría de Auditoría Ambiental;

III. Subprocuraduría de Inspección Industrial;

IV. Subprocuraduría de Recursos Naturales;

V. Subprocuraduría Jurídica;

VI. Dirección General de Planeación y Promoción de Auditorías;

VII. Dirección General de Operación de Auditorías;

VIII. Dirección General de Asistencia Técnica Industrial;

IX. Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación;

X. Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre;

XI. Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal;

XII. Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras;

XIII. Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros;

XIV. Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio;

XV. Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta;

XVI. Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social;

XVII. Dirección General de Administración;

XVIII. Dirección General de Coordinación de Delegaciones, y

XIX. Delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas y la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, que tendrá competencia en el Distrito Federal y los municipios conurbados siguientes:

Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero,

La Paz, Tecámac, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad. La Delegación de la Procuraduría en el Estado de México tendrá representación y competencia en los restantes municipios del Estado de México.

Las subprocuradurías, las direcciones generales de administración y de coordinación de delegaciones, así como las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México estarán adscritas al Procurador.

Las Direcciones Generales de Planeación y Promoción de Auditorías y de Operación de Auditorías estarán adscritas a la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental; las Direcciones Generales de Asistencia Técnica Industrial, de Inspección de Fuentes de Contaminación y, de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras estarán adscritas a la Subprocuraduría de Inspección Industrial; las Direcciones Generales de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, de Inspección y Vigilancia Forestal y, de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros estarán adscritas a la Subprocuraduría de Recursos Naturales; las Direcciones Generales de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio, de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta y, de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social estarán adscritas a la Subprocuraduría Jurídica.

ARTÍCULO 47. Las subprocuradurías, así como las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con inspectores federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que, el Procurador, subprocuradores, delegados de la Procuraduría y los directores generales que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos inspectores federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales aplicables cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

Los subprocuradores, directores generales y delegados se auxiliarán, en el ejercicio de las atribuciones que al efecto les confiere el presente Reglamento, de los directores de área, subdelegados, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos de la Procuraduría, que les estén jerárquicamente adscritos.

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como inspector federal.

ARTÍCULO 48. Al frente de cada una de las subprocuradurías de la Procuraduría habrá un subprocurador, quien tendrá las atribuciones genéricas siguientes:

I. Representar los intereses de la sociedad y brindarle asesoría en asuntos competencia de las unidades administrativas de su adscripción;

II. Acordar con el Procurador la ejecución y atención de los programas relativos a las materias de su competencia, así como el despacho de los asuntos que correspondan a las unidades administrativas de su adscripción;

III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador les delegue o encomiende, informándolo sobre el cumplimiento de las mismas, y representar a la Procuraduría en los actos que su Titular determine;

IV. Someter a consideración del Procurador, previa aprobación de la Subprocuraduría Jurídica, los proyectos de convenios, acuerdos de coordinación, de colaboración administrativa, así como los convenios de concertación y demás instrumentos jurídicos, en las materias de su competencia;

V. Proponer proyectos de recomendaciones a las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal, para el cumplimiento de la legislación ambiental y coadyuvar en el seguimiento a las mismas;

VI. Proponer al Procurador, la expedición de lineamientos internos, que en las materias de su competencia, y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, sean elaborados por las direcciones generales de su adscripción y revisar los criterios que en dichas materias emitan las mismas; así como establecer políticas, sistemas y procedimientos de carácter técnico en esas materias, y darles seguimiento.

Los lineamientos de carácter técnico con contenido jurídico se elaborarán con la participación de la Subprocuraduría Jurídica;

VII. Apoyar técnicamente la desconcentración y la delegación de facultades en las unidades administrativas bajo su responsabilidad;

VIII. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a los servidores públicos de nivel inmediato inferior, en los términos de la legislación aplicable, así como planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a la subprocuraduría correspondiente y proponer su reorganización fusión o extinción conforme a las políticas que determine el Procurador, y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Coordinar a las unidades administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación para el correcto desempeño de sus atribuciones;

X. Someter a la consideración del Procurador, los manuales de organización, de procedimientos y de trámites de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con los lineamientos expedidos para tal efecto;

XI. Proponer al Procurador la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;

XII. Formular los anteproyectos del programa de presupuesto que les correspondan, verificando su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas de su adscripción;

XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los que les sean otorgados por delegación o les correspondan por suplencia, y expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos de la subprocuraduría a su cargo;

XIV. Recibir en acuerdo ordinario a los directores generales de su adscripción y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencias al público;

XV. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica requerida por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como por otras unidades administrativas de la Secretaría;

XVI. Suscribir los actos jurídicos, entre ellos, convenios y contratos relacionados con las materias de su competencia y que se requieran para el ejercicio de las atribuciones conferidas a las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad con la legislación aplicable; y previa revisión de la Subprocuraduría Jurídica, y en su caso, de la Dirección General de Administración;

XVII. Promover, desarrollar y, en su caso, participar con la subprocuraduría correspondiente, en la realización de programas dirigidos a la profesionalización, actualización y generación de capacidades técnicas de los servidores públicos de la Procuraduría, en las materias competencia de la misma, con la intervención que corresponda a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Coordinación de Delegaciones;

XVIII. Formular, evaluar, supervisar y dar seguimiento en las materias de su competencia, a los programas, procedimientos y acciones operativas llevadas a cabo por las delegaciones;

XIX. Ejercer todas y cada una de las facultades conferidas a las direcciones generales de su adscripción, cuando así lo considere pertinente;

XX. Vigilar que las unidades administrativas a su cargo den cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;

XXI. Emitir las resoluciones a los recursos administrativos presentados en contra de los actos emitidos por las unidades administrativas de su adscripción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, previa substanciación del recurso por la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta;

XXII. Suscribir documentos en ausencia del Procurador, en relación con los asuntos de su competencia;

XXIII. Solicitar informes u opiniones a otros órganos administrativos, así como la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, sobre cuestiones que deban ser consideradas o valoradas en la tramitación de los asuntos de su competencia;

XXIV. Proporcionar a la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que intervenga como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado, así como en aquellos en que la autoridad responsable sea el Procurador Federal de Protección al Ambiente, y

XXV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 49. La Subprocuraduría de Auditoría Ambiental tendrá como atribuciones, además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

I. Dirigir y promover la ejecución del Programa Nacional de Auditoría Ambiental y de aquellos programas voluntarios que promuevan y fortalezcan el desempeño ambiental entre las empresas que puedan causar un impacto negativo al ambiente o rebasar los límites establecidos en las disposiciones ambientales aplicables;

II. Autorizar los planes, estrategias, acciones de promoción y fomento para la certificación de empresas, y políticas para la ejecución del Programa Nacional de Auditoría Ambiental y de los procesos voluntarios de Autorregulación Ambiental; promoviendo la celebración de convenios de coordinación y concertación con los sectores público y privado;

III. Establecer e instrumentar programas de seguimiento al cumplimiento de las acciones que se derivan de las Auditorías Ambientales, de conformidad con los términos de referencia correspondientes;

IV. Suscribir los convenios de concertación que, a petición de parte, celebre la Procuraduría con las empresas que, para el cumplimiento del plan de acción se acompañen al informe de auditoría ambiental, elaborados por la Dirección General de Operación de Auditorías y aprobados por la Subprocuraduría Jurídica;

V. Establecer, en términos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, las bases para instrumentar el sistema de reconocimiento y estímulos a las empresas que participen en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental;

VI. Supervisar el proceso de aprobación, evaluación y suspensión o cancelación de los Auditores Ambientales, previamente acreditados como Unidades de Verificación en materia de Auditoría Ambiental;

VII. Autorizar el establecimiento de los mecanismos de evaluación del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, incluyendo indicadores de desempeño ambiental de las empresas, así como indicadores de gestión del mismo;

VIII. Supervisar los reportes de cumplimiento respecto de la realización de auditorías que le presente la Dirección General de Operación de Auditorías;

IX. Otorgar reconocimientos y, en su caso, certificaciones, a quienes cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales y las que vayan más allá de ese cumplimiento, así como dar seguimiento posterior a la certificación otorgada, renovarlos, y de ser procedente, dejar sin efectos los certificados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Validar el programa de capacitación en materia de Auditoría Ambiental que le proponga la Dirección General de Planeación y Promoción de Auditorías;

XI. Establecer las reglas de aprobación y evaluación del desempeño de los auditores ambientales, y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 50. La Subprocuraduría de Inspección Industrial tendrá como atribuciones, además de las señaladas en el artículo 48 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Supervisar y coordinar la ejecución de la política de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental en las materias de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como en lo relativo a la importación, exportación y reexportación de recursos forestales incluyendo su control fitosanitario, de especímenes, partes y derivados de vida silvestre, de organismos genéticamente modificados; la importación, exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos, y al

cumplimiento de las restricciones no arancelarias de las mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría;

II. Supervisar la atención a las solicitudes respecto de la formulación de dictámenes técnicos y periciales, en el ámbito de su competencia, que le requieran las unidades administrativas de la Procuraduría, los órganos jurisdiccionales y el ministerio público federal, de conformidad con la legislación aplicable;

III. Dirigir a las unidades administrativas de su adscripción, en la ejecución de las acciones necesarias para investigar y determinar las infracciones a la normatividad ambiental, en las materias señaladas en la fracción I de este artículo, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones detectados cuando no sean de su competencia;

IV. Instruir a las unidades administrativas de su adscripción para que efectúen visitas de inspección y verificación respecto del cumplimiento de la normatividad ambiental, en las materias de su competencia, y de verificación relativas al cumplimiento de las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, así como de las acciones para subsanar irregularidades, a fin de que una vez cumplidas estas últimas se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas;

V. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, la atención de contingencias y emergencias ambientales que afecten el medio ambiente y/o los recursos naturales, respecto de las materias señaladas en la fracción I de este artículo;

VI. Supervisar el proceso de aprobación y revisión de la operación de los laboratorios de prueba, unidades de verificación y organismos de certificación acreditados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

VII. Dar asesoría y apoyo técnico a las unidades administrativas de la Procuraduría que lo soliciten, en las materias de su competencia;

VIII. Proponer al Procurador la expedición de lineamientos para el desarrollo y certificación de la red de laboratorios de la Procuraduría y los programas de control de calidad;

IX. Supervisar la ejecución de los programas de inspección y vigilancia que realicen las direcciones generales de su adscripción, en las materias de su competencia;

X. Aprobar la suscripción de los convenios que pretenda celebrar la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación para la realización de las acciones de restauración o compensación de daños, previa dictaminación y validación de la Subprocuraduría Jurídica;

XI. Aprobar, previa validación de la Subprocuraduría Jurídica sobre la importancia, trascendencia o relevancia que las justifique, las propuestas que la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación y la Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras le formulen, para la atracción por parte de éstas de los procedimientos administrativos iniciados por las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas, considerando criterios de importancia, trascendencia o relevancia;

XII. Dirigir las acciones que tengan por objeto implementar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la normatividad ambiental, con el objeto de que las direcciones generales de su adscripción inicien el procedimiento administrativo respectivo o, en su caso, presenten la denuncia penal, correspondiente;

XIII. Expedir certificaciones a las personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales, así como supervisar el seguimiento de las mismas, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 51. La Subprocuraduría de Recursos Naturales tendrá como atribuciones, además de las señaladas en el artículo 48 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Supervisar y coordinar la ejecución de la política de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de recursos forestales, vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y

aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, cuando las obras o actividades puedan afectar o afecten los recursos naturales competencia de la Secretaría o bien, en el caso de actividades pesqueras o acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies, o causar daños a los ecosistemas; y en materia de ordenamiento ecológico;

II. Supervisar la atención a las solicitudes respecto de la formulación de dictámenes técnicos de daños o perjuicios, ocasionados por infracciones a la normatividad ambiental en las materias señaladas en la fracción anterior;

III. Supervisar a las unidades administrativas de su adscripción, en la ejecución de las acciones necesarias para investigar y determinar las infracciones a la normatividad ambiental en las materias señaladas en la fracción I de este artículo;

IV. Instruir a las unidades administrativas de su adscripción para que efectúen visitas de inspección, relativas al cumplimiento de la normatividad ambiental en las materias de su competencia, y de verificación relativas al cumplimiento de las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, así como de las acciones para subsanar irregularidades, a fin de que una vez cumplidas estas últimas se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas;

V. Supervisar la ejecución por parte de las direcciones generales de su adscripción, de los programas anuales de inspección y vigilancia, en las materias de su competencia;

VI. Aprobar la suscripción de los convenios que pretendan celebrar las direcciones generales de su adscripción, para la realización de las acciones de restauración o compensación de daños previa dictaminación y validación de la Subprocuraduría Jurídica;

VII. Supervisar la asesoría y apoyo técnico, que las unidades administrativas de su adscripción otorguen, en las materias de su competencia, a las unidades administrativas de la Procuraduría, órganos jurisdiccionales y el ministerio público federal, de conformidad con la legislación aplicable;

VIII. Dirigir las acciones que tengan por objeto implementar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la normatividad ambiental, con el objeto de que las direcciones generales de su adscripción inicien el procedimiento administrativo respectivo o, en su caso, presenten la denuncia penal, correspondiente;

IX. Participar, por conducto de las direcciones generales de su adscripción, y a solicitud de las unidades administrativas de la Secretaría, en los grupos de trabajo que se integren para la elaboración, revisión y/o modificación de las normas oficiales mexicanas y demás normatividad en las materias de su competencia, coordinándose para ello con la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta;

X. Aprobar, previa validación de la Subprocuraduría Jurídica sobre la importancia, trascendencia o relevancia que las justifique, las propuestas que las direcciones generales de su adscripción le formulen, para la atracción por parte de éstas de los procedimientos administrativos iniciados por las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas, y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 52. La Subprocuraduría Jurídica tendrá como atribuciones, además de las señaladas en el artículo 48 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Revisar, aprobar y, en su caso, expedir los lineamientos, manuales y reglas que las unidades administrativas de la Procuraduría, le remitan respecto del ejercicio de sus atribuciones, coordinándose con dichas áreas cuando los mismos tengan contenido técnico; así como aquellos que le sean propuestos por las direcciones generales de su adscripción;

II. Unificar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actividades de la Procuraduría, coordinándose, en su caso, con la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;

III. Promover los programas jurídicos de capacitación, actualización y profesionalización en materia jurídica, para el personal de la Procuraduría y participar en su desarrollo, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;

IV. Validar los proyectos de recomendaciones que serán sometidas a consideración del Procurador, para el cumplimiento de la legislación ambiental dirigidas a las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal;

V. Emitir las opiniones que sobre la legislación ambiental le soliciten otras dependencias del gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios y remitir a la Secretaría de Gobernación, a través del Enlace Institucional de la Secretaría, las opiniones que el Congreso de la Unión le solicite respecto a la legislación ambiental en general;

VI. Resolver los recursos administrativos presentados en contra de las delegaciones y unidades administrativas de la Procuraduría, previa substanciación de la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta;

VII. Resolver las solicitudes de revocación, modificación y conmutación de multas, que sean substanciados por la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta;

VIII. Requerir a las autoridades correspondientes de la Secretaría, a solicitud de las unidades administrativas de la Procuraduría, la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias, concesiones o cancelación de inscripciones en los registros de la Dependencia, que se hayan impuesto como sanción por parte de la Procuraduría;

IX. Supervisar la operación del sistema de denuncia popular;

X. Asesorar al Procurador, así como a las unidades administrativas que lo soliciten, respecto del seguimiento y cumplimiento a los compromisos derivados de los instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte, en las materias competencia de la Procuraduría;

XI. Proponer al Procurador la participación en foros internacionales, en las materias competencia de la Procuraduría, de acuerdo a las políticas y lineamientos que determine la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

XII. Celebrar, de conformidad con la normatividad aplicable, convenios con instituciones académicas o de investigación científica para la realización de peritajes y dictámenes en las materias competencia de la Procuraduría;

XIII. Establecer las formalidades que deberán observarse en la emisión de los dictámenes técnicos y peritajes que se requieran para la substanciación de los procedimientos civiles, penales y administrativos, así como aprobar los lineamientos que daban observar las unidades administrativas de la Procuraduría para la elaboración y presentación de denuncias y querellas;

XIV. Unificar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actividades de la Procuraduría, emitidos por los Tribunales, los órganos jurisdiccionales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en su caso, coordinarse con la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;

XV. Aprobar los convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación, colaboración, concertación, restauración o compensación de daños y demás instrumentos jurídicos que suscriba el Procurador, así como aquellos que pretendan celebrar las unidades administrativas de la Procuraduría;

XVI. Suscribir documentos en ausencia del Procurador, de los Subprocuradores de Auditoría Ambiental, de Inspección Industrial y de Recursos Naturales y de los directores generales de la Procuraduría y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes, rendición de informes previos y justificados, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones;

XVII. Aprobar los casos relacionados con el ejercicio de las acciones necesarias ante los órganos judiciales correspondientes, a efecto de obtener la reparación de los daños ambientales;

XVIII. Representar al Procurador y los Subprocuradores, en todos los trámites dentro de los juicios de amparo en los términos del artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pudiendo acreditar delegados conforme a dicho precepto;

XIX. Denunciar ante el ministerio público los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de los delitos contra el ambiente y, en su caso, otorgar el perdón o autorizar que lo otorguen las direcciones generales con facultades de inspección y delegaciones de la Procuraduría lo otorguen, previa petición que en cada caso formule la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio;

XX. Ejercer la acción colectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles;

XXI. Solicitar se le reconozca la coadyuvancia al ministerio público y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal; así como proporcionar todos los datos o elementos de prueba con que cuente para la procedencia y monto de la reparación del daño;

XXII. Representar legalmente al Procurador y a las unidades administrativas de la Procuraduría a que se refieren las fracciones II a XIX del artículo 46 del presente Reglamento, así como a los servidores públicos de dichas unidades, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención y ejercitar todas las acciones inherentes, designar en estos casos a los servidores públicos de la Procuraduría como delegados autorizados, para que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y dirigirlos en los juicios o procedimientos conforme a la ley; así como realizar las actuaciones que resulten necesarias para la tramitación de juicios en línea;

XXIII. Representar a la Secretaría, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, en los asuntos laborales que se substancien ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y en las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje o tribunales laborales equivalentes de las entidades federativas y del Distrito Federal, cuando se trate de servidores públicos adscritos a la Procuraduría, formulando dictámenes, demandas de cese de la relación laboral, contestando demandas, formulando y absolviendo posiciones, formulando desistimientos, o allanamientos y, en general, realizar toda clase de promociones que se requieran en el curso del procedimiento;

XXIV. Participar, en su caso, con las Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, de Inspección Industrial y de Recursos Naturales, las direcciones generales adscritas a éstas y las delegaciones de la Procuraduría en los operativos y diligencias en donde intervengan sus servidores públicos en apoyo del ministerio público, y

XXV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 53. Al frente de cada dirección general habrá un director general quien tendrá las facultades genéricas a que se refiere el artículo 19 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 54. La Dirección General de Planeación y Promoción de Auditorías tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y someter a consideración del superior jerárquico, la expedición de los planes, estrategias o lineamientos para el desarrollo del Programa Nacional de Auditoría Ambiental;

II. Formular propuestas de instrumentos técnicos para la gestión y mejora del Programa Nacional de Auditoría Ambiental y de procesos de autorregulación;

III. Formular y someter a consideración del superior jerárquico los mecanismos de evaluación del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, incluyendo indicadores de desempeño ambiental de las empresas, así como indicadores de gestión del Programa;

IV. Realizar acciones de promoción y fomento para la autorregulación y certificación de las empresas;

V. Proponer y operar el programa de capacitación en materia de auditoría ambiental, en coordinación con las diferentes unidades administrativas de la subprocuraduría;

VI. Dar seguimiento a las acciones, acuerdos y demás instrumentos jurídicos interinstitucionales y en su caso internacionales, que en materia de auditoría ambiental sean competencia de la Procuraduría;

VII. Coadyuvar en la gestión de apoyos financieros y técnicos para las empresas que soliciten un certificado en el marco del Programa Nacional de Auditoría Ambiental de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Promover entre las empresas que obtuvieron un certificado, su renovación y permanencia en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental;

IX. Llevar a cabo el control de las solicitudes para la obtención, renovación o en su caso cancelación del certificado referido en las fracciones anteriores; así como, en los casos de pérdida del derecho de uso del mismo;

X. Aprobar y evaluar a los auditores ambientales previamente acreditados como unidades de verificación en materia de auditoría ambiental;

XI. Formular, someter a consideración del superior jerárquico las reglas de aprobación y evaluación del desempeño de los auditores ambientales;

XII. Instruir y, en su caso, resolver los procedimientos para la aplicación de las sanciones administrativas aplicables a los auditores ambientales, conforme a la legislación correspondiente, e informarlo al superior jerárquico;

XIII. Participar en los Comités Técnicos de las entidades de acreditación, de conformidad con la legislación aplicable;

XIV. Atender, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental, las peticiones de dictámenes técnicos que le requieran, en el ámbito de su competencia, las unidades administrativas de la Procuraduría, los órganos jurisdiccionales, el ministerio público federal y demás interesados, de conformidad con la legislación aplicable;

XV. Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, del Gobierno del Distrito Federal y de los órganos políticos administrativos de este último, así como a instituciones de educación superior y de investigación, para atender las peticiones a que se refiere la fracción anterior;

XVI. Programar, ordenar y realizar visitas a los auditores ambientales para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de auditoría ambiental;

XVII. Expedir las credenciales o constancias de identificación de los verificadores federales adscritos a la Dirección General, y designarlos, habilitarlos o autorizarlos para la práctica de manera conjunta o separada, de los actos que les sean ordenados en términos de la fracción anterior, y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas expresamente por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 55. La Dirección General de Operación de Auditorías tendrá las atribuciones siguientes:

I. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, en aquellas empresas que se encuentren desarrollando una auditoría ambiental con fines de obtener y renovar el certificado correspondiente;

II. Coordinar y, en su caso, llevar a cabo la revisión de las solicitudes de certificado referido en la fracción anterior y de renovación del mismo;

III. Revisar los Planes de acción derivados de la auditoría ambiental, para verificar la congruencia y consistencia entre este, el informe de auditoría ambiental y los términos de referencia y emitir observaciones al mismo;

IV. Convenir las medidas preventivas y correctivas y los plazos de cumplimiento propuestos en los planes de acción;

V. Formular de conformidad con los lineamientos que establezca la Subprocuraduría Jurídica, los convenios que, a petición de parte, soliciten las empresas a la Procuraduría para la ejecución del Plan de Acción, así como validar las medidas preventivas y correctivas y los plazos de cumplimiento propuestos en los planes de acción; y suscribir en su caso previa autorización del titular de la subprocuraduría, los convenios de concertación para la ejecución del plan de acción correspondiente;

VI. Revisar que las cartas compromiso para el cumplimiento del plan de acción se apeguen a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Dar seguimiento por sí misma o a través de los auditores ambientales al Plan de acción concertado, y al informe de verificación conforme a los términos de referencia para la realización de auditorías ambientales;

VIII. Verificar la información que acredite el desempeño ambiental en los casos en que la empresa solicite la renovación de su certificado a través de la presentación de un reporte de desempeño ambiental;

IX. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo que deje sin efectos el certificado otorgado a una empresa, y proponer la resolución que corresponda;

X. Formular y someter a consideración del superior jerárquico, los instrumentos operativos para el Programa Nacional de Auditoría Ambiental;

XI. Proporcionar al titular de la Dirección General de Planeación y Promoción de Auditorías la información con que cuente, en el ámbito de su competencia, para la evaluación del desempeño de los auditores ambientales;

XII. Atender, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental, las peticiones de dictámenes técnicos que le requieran, en el ámbito de su competencia, las unidades administrativas de la Procuraduría, los órganos jurisdiccionales, el ministerio público federal y demás interesados, de conformidad con la legislación aplicable;

XIII. Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, del Gobierno del Distrito Federal y los órganos político administrativos de este último, así como a instituciones de educación superior y de investigación, para atender las peticiones a que se refiere la fracción anterior;

XIV. Programar, ordenar y realizar visitas a las empresas para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de auditoría ambiental;

XV. Expedir las credenciales o constancias de identificación de los verificadores federales adscritos a la Dirección General, y designarlos, habilitarlos o autorizarlos para la práctica de manera conjunta o separada, de los actos que les sean ordenados en términos de la fracción anterior, y

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas expresamente por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 56. La Dirección General de Asistencia Técnica Industrial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, someter a consideración del superior jerárquico, aplicar y coordinar las políticas y lineamientos internos de dictaminación técnica de la Procuraduría, así como prestar asesoría y apoyo técnico a las unidades administrativas en materia de actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos, emisiones y transferencia de contaminantes y descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, e impacto ambiental;

II. Formular, y aplicar los criterios e instrumentos para la imposición de medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación correspondientes a las infracciones de las disposiciones jurídicas y establecer los plazos para su cumplimiento, en las materias señaladas en la fracción anterior;

III. Formular lineamientos internos de carácter técnico científico para determinar el grado de riesgo al ambiente o a los ecosistemas asociados con las posibles infracciones a la normatividad en materia de industria, con el fin de apoyar a las delegaciones en la adecuada motivación de las sanciones;

IV. Formular y actualizar los manuales de procedimiento para la dictaminación y asesoría técnica, en su caso, en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo;

V. Evaluar y elaborar dictámenes técnicos en apoyo a las delegaciones, en los casos que determine el Subprocurador de Inspección Industrial, así como los solicitados por la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación;

VI. Instrumentar mecanismos y procedimientos para dar apoyo técnico a las delegaciones y a la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación, durante las diligencias de inspección, en el análisis de situaciones de riesgo de las actividades altamente riesgosas, en el muestreo de residuos, suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos, así como en la evaluación de emisiones de contaminantes a la atmósfera;

VII. Verificar que los procedimientos de muestreo se realicen de acuerdo a las especificaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas, para el adecuado monitoreo de las emisiones contaminantes a la atmósfera y el muestreo de residuos y suelos contaminados;

VIII. Orientar a los operadores de las fuentes de contaminación y riesgo sobre el cumplimiento de la normatividad ambiental en las materias a que hace referencia la fracción I de este artículo, con el apoyo de instituciones públicas y privadas;

IX. Planear, coordinar y/o ejecutar las acciones de muestreo y análisis de emisiones a la atmósfera, residuos peligrosos y suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos, derivados del programa de inspección y vigilancia industrial, de atención a denuncias y peritajes solicitados;

X. Formular políticas y lineamientos para el desarrollo, coordinación, operación, acreditación y certificación de la red de laboratorios de la Procuraduría, así como de los programas de control de calidad;

XI. Llevar a cabo las acciones necesarias para evaluar la competencia técnica y dictaminar sobre la procedencia de la aprobación de laboratorios de prueba, unidades de verificación y organismos de certificación para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia industrial;

XII. Someter a consideración de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, los análisis de procedencia técnica de la emisión de declaratoria de remediación de sitios contaminados, en el ámbito de su competencia y derivado del ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría;

XIII. Atender directamente o coadyuvar con las autoridades correspondientes, en la realización de dictámenes técnicos y periciales que le requieran en el ámbito de su competencia, las unidades administrativas de la Procuraduría, órganos jurisdiccionales y el ministerio público federal, de conformidad con la legislación aplicable y, en su caso, solicitar el apoyo e información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, e instituciones de educación superior e investigación científica, así como realizar los muestreos necesarios de suelos o residuos, y determinar la peligrosidad de estos últimos, con el fin de dar apoyo a las solicitudes que realice la Procuraduría General de la República;

XIV. Participar, a solicitud de las unidades administrativas de la Secretaría, en los grupos de trabajo que se integren para la elaboración, revisión y modificación de las normas oficiales mexicanas o normas mexicanas y proyectos regulatorios y demás normatividad, en las materias de su competencia, coordinándose para ello con la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta;

XV. Elaborar y aplicar los lineamientos internos para la dictaminación técnica;

XVI. Evaluar y dar seguimiento a los programas, procedimientos y acciones operativas instauradas por las delegaciones en las materias de emisiones y transferencia de contaminantes, contaminación atmosférica, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, realización de actividades altamente riesgosas e impacto ambiental;

XVII. Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, e instituciones de educación superior e investigación científica, cuando así lo requiera para el desempeño de sus funciones;

XVIII. Participar en los Comités y Subcomités de las entidades de acreditación, de conformidad con la legislación aplicable, y

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 57. La Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y conducir la política de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental en las materias de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo y disposición de materiales y residuos peligrosos, impacto ambiental, emisiones y transferencia de contaminantes y descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales;

II. Inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, programas ambientales, medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en las materias de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo y disposición de materiales y residuos peligrosos, impacto ambiental y emisiones y transferencia de contaminantes y descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales en el ámbito de competencia de la Procuraduría;

III. Supervisar, evaluar y asesorar los procedimientos de inspección y verificación en las materias previstas en la fracción I de este artículo, instaurados por las delegaciones de la Procuraduría;

IV. Coordinar, de conformidad con la normatividad aplicable, la descentralización de funciones de inspección y vigilancia, en las materias de su competencia;

V. Formular los manuales de procedimientos para la realización de inspecciones y verificaciones en las materias de su competencia;

VI. Investigar los hechos relacionados con denuncias ambientales que le sean remitidas para su atención por la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social;

VII. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría a efecto de contribuir, en el ámbito de su competencia, en la investigación y detección de posibles infracciones por los particulares a la normatividad ambiental;

VIII. Recibir, analizar, asesorar y atender los reportes de emergencias ambientales asociadas con sustancias químicas, así como integrar una base de datos, con información estadística sobre las mismas;

IX. Brindar la información técnica relacionada con el uso, manejo y transporte de materiales y residuos peligrosos, en caso de fugas, derrames, incendios y explosiones;

X. Apoyar a las delegaciones y, en su caso representar a la Procuraduría con las autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios, así como con los particulares, a fin de que participen en la solución de problemas ocasionados por emergencias o contingencias ambientales, y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 58. La Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y conducir la política de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y programas ambientales de competencia federal, del uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marinas, en materia de impacto ambiental, cuando las obras o actividades puedan afectar o afecten los recursos naturales competencia de la Secretaría y en materia de ordenamiento ecológico de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Coadyuvar con las instancias correspondientes en la emisión de opiniones técnicas para formular los programas de ordenamiento ecológico del territorio;

III. Inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones y autorizaciones, derivadas de las disposiciones jurídicas sobre impacto ambiental, cuando las obras o actividades puedan afectar o afecten los recursos naturales competencia de la Secretaría;

IV. Verificar que las obras y actividades que deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuenten y cumplan con la autorización correspondiente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, cuando las obras y actividades puedan afectar o afecten los recursos naturales competencia de la Secretaría;

V. Contribuir en el ámbito de su competencia a la instrumentación de medidas para la prevención y atención de emergencias ambientales;

VI. Elaborar, someter a consideración del superior jerárquico y aplicar las reglas y metodologías para determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de obras y actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental y no cuenten con la autorización correspondiente;

VII. Elaborar dictámenes técnicos y evaluaciones que sirvan de base para establecer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de seguridad y las acciones para subsanar irregularidades, en las materias competencia de la Dirección General;

VIII. Inspeccionar, vigilar y verificar que la ocupación, uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, de playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marinas, de cayos y arrecifes, se efectúe al amparo de los títulos de concesión, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino, así como verificar que tal uso o aprovechamiento se realice en los términos del título o acuerdo correspondiente;

IX. Vigilar y verificar el cumplimiento de las acciones de administración, protección y restauración que se dicten en materia de zona federal marítimo-terrestre, de playas marítimas, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas, así como brindar los elementos informativos necesarios en las acciones de recuperación de los bienes señalados;

X. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de impacto ambiental y de zona federal marítimo terrestre, así como promover la participación en dicha vigilancia de las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal, de universidades, centros de investigación y demás organizaciones de los sectores público, social y privado;

XI. Solicitar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el inicio de los procedimientos de revocación, nulidad, modificación, caducidad y declaratoria de rescate de los bienes sujetos al dominio público de la Federación por incumplimiento a la legislación que regula su uso y aprovechamiento;

XII. Elaborar y someter a consideración del Subprocurador de Recursos Naturales, los lineamientos internos de carácter técnico para la atención de los asuntos de su competencia, previa dictaminación y validación de la Subprocuraduría Jurídica, así como los criterios técnicos para la realización de inspecciones en las materia de su competencia y difundirlos;

XIII. Supervisar los actos de inspección que en las materias previstas en la fracción I de este artículo sean llevados a cabo por las delegaciones de la Procuraduría;

XIV. Asesorar y apoyar técnicamente a las Delegaciones durante las diligencias de inspección, en los casos que lo soliciten, valorando la importancia, trascendencia o relevancia del asunto;

XV. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría a efecto de contribuir, en el ámbito de su competencia, en la investigación y detección de posibles infracciones por los particulares a la normatividad ambiental, y

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 59. La Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y conducir la política de inspección y vigilancia en materia forestal, en las áreas naturales protegidas, así como en materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados;

II. Inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia forestal, en las áreas naturales protegidas y en materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados;

III. Inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de condicionantes, medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación, señaladas en las resoluciones, autorizaciones y convenios, que deriven de las disposiciones jurídicas en materia forestal, cuando las obras o actividades puedan afectar los recursos forestales o las áreas naturales protegidas;

IV. Inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, por lo que respecta a los recursos forestales, incluyendo los de las áreas naturales protegidas;

V. Elaborar o, en su caso, solicitar a instituciones de educación superior, de investigación científica o a expertos reconocidos, las opiniones, criterios, evaluaciones, dictámenes e información necesaria para cumplir con sus atribuciones para, en su caso, sustentar las medidas correctivas, de urgente aplicación, así como de mitigación, restauración y compensación procedentes;

VI. Coadyuvar en la aplicación de las medidas necesarias para atender y controlar los efectos de las contingencias ambientales, en el ámbito de su competencia y, en su caso, instaurar los procedimientos administrativos a que haya lugar;

VII. Promover y coordinar la participación social en acciones de vigilancia del cumplimiento de la normatividad en materia forestal y en áreas naturales protegidas, así como la participación de autoridades federales, de las entidades federativas y municipios, de instituciones de educación superior, instituciones de investigación, comunidades indígenas, comités u organismos técnicos auxiliares de vigilancia ambiental participativa y demás organizaciones del sector social y privado interesadas en la protección de los recursos forestales y las áreas naturales protegidas;

VIII. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las vedas forestales para asegurar el cuidado y protección de los recursos forestales, incluyendo los de las áreas naturales protegidas, así como coadyuvar con la unidad administrativa competente de la Secretaría en el establecimiento de vedas forestales, su modificación o levantamiento;

IX. Inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al aprovechamiento de las plantaciones forestales comerciales y a los programas de forestación y reforestación;

X. Inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan los cambios de uso del suelo en terrenos forestales, los programas de manejo forestal, así como lo relativo al registro y desarrollo de actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, centros de almacenamiento o transformación; así como el transporte de materias primas forestales, productos y subproductos;

XI. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la definición de los lineamientos de carácter técnico y administrativo para el trámite, revisión y verificación de la documentación relativa al aprovechamiento, transporte, almacenamiento y control de las actividades forestales;

XII. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la elaboración de los programas de restauración ecológica;

XIII. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría a efecto de contribuir, en el ámbito de su competencia, en la investigación y detección de posibles infracciones por los particulares a la normatividad ambiental;

XIV. Coadyuvar en la integración, actualización y mejora de los sistemas de información de la Procuraduría en materia forestal y de las áreas naturales protegidas;

XV. Inspeccionar y vigilar, dentro del territorio nacional, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia fitosanitaria relacionada con recursos forestales;

XVI. Inspeccionar y vigilar dentro del territorio nacional, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas correspondientes a las autorizaciones para aplicar tratamientos fitosanitarios al embalaje que se utiliza en el comercio internacional;

XVII. Inspeccionar y vigilar dentro del territorio nacional, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la importación de árboles de Navidad;

XVIII. Dar asesoría y apoyo técnico a las delegaciones durante las diligencias de inspección, en los casos que lo soliciten, valorando la importancia, trascendencia o relevancia del asunto, y

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 60. La Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y conducir la política de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de importación, exportación y reexportación de recursos forestales; y su control fitosanitario, especímenes, partes y derivados de vida silvestre, organismos genéticamente modificados, importación, exportación y retorno de materiales, sustancias y residuos peligrosos;

II. Realizar los actos de inspección, verificación y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de importación, exportación y reexportación de recursos forestales y su control fitosanitario; especímenes; partes y derivados de la vida silvestre; organismos genéticamente modificados; importación, exportación y retorno de materiales, sustancias y residuos peligrosos; así como las relativas al control fitosanitario; así como verificar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias de aquellas mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría, en términos de la legislación nacional e instrumentos jurídicos internacionales de los que México sea parte;

III. Coordinar, supervisar, asesorar y apoyar los actos de inspección, vigilancia y verificación que, en su caso, realicen las Delegaciones Federales de la Procuraduría, en las materias a que se refiere la fracción anterior;

IV. Coadyuvar en la aplicación de las medidas necesarias para atender y controlar los efectos de las contingencias ambientales, en el ámbito de su competencia, en puertos, aeropuertos y fronteras, analizando las causas de origen y dictando las medidas técnicas que procedan;

V. Formular, someter a consideración del superior jerárquico y difundir los criterios técnicos para la atención de los asuntos relacionados con el cumplimiento de las restricciones no arancelarias de las mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría, así como coordinar, supervisar y evaluar su ejercicio por parte de las Delegaciones de la Procuraduría. En caso de que dichos criterios tengan contenido jurídico, los mismos se formularán con la participación de la Subprocuraduría Jurídica;

VI. Supervisar, coordinar, evaluar y realizar la verificación del cumplimiento de las disposiciones relativas al comercio internacional de vida silvestre establecidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y participar en los grupos de trabajo relacionados con el comercio internacional de vida silvestre y el combate al tráfico ilícito internacional, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

VII. Colaborar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y de otras dependencias, en la formulación de normas, manuales, lineamientos, criterios, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos para la atención de los asuntos de su competencia;

VIII. Integrar y sistematizar la información derivada de los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de importación, exportación y reexportación de recursos forestales y su control fitosanitario, especímenes, partes y derivados de vida silvestre, organismos genéticamente modificados; importación, exportación y retorno de materiales, sustancias y residuos peligrosos y las relativas al control fitosanitario de aquellas mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría;

IX. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría a efecto de contribuir, en el ámbito de su competencia, en la investigación y detección de posibles infracciones por los particulares a la normatividad ambiental aplicable; así como solicitar información y coadyuvar con las demás dependencias de la administración pública federal, cuyas actividades se encuentren relacionadas con los movimientos transfronterizos de mercancías sujetas a regulación no arancelaria por parte de la Secretaría;

X. Coordinar y concertar convenios o, en su caso, acuerdos con las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como con institutos de investigación, institutos de educación superior y demás organizaciones de los sectores público, privado y social, para el apoyo en el desempeño de sus atribuciones, y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 61. La Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y conducir la política de inspección y vigilancia en materia de conservación y protección de vida silvestre y sus recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, quelonios y mamíferos marinos, de especies acuáticas en riesgo y las que se encuentren en áreas naturales protegidas que incluyan ecosistemas costeros o marinos;

II. Inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento, por lo que respecta a las áreas naturales protegidas, la vida silvestre y los ecosistemas y recursos marinos, así como a los ecosistemas costeros;

III. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas al aprovechamiento extractivo y no extractivo de la vida silvestre y sus recursos genéticos, así como las restricciones al uso de artes, métodos y equipos de pesca prohibidos, cuando su utilización afecte o pueda afectar las especies o ecosistemas a que se refiere la fracción I de este artículo;

IV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los calendarios de aprovechamiento de vida silvestre que al respecto expida la Secretaría;

V. Participar con la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental y con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en la determinación de las artes, métodos y equipos de pesca prohibidos, así como vigilar el cumplimiento a dichas prohibiciones, cuando la utilización de las artes, métodos y equipos de pesca prohibidos afecten o puedan afectar las especies o ecosistemas a que se refiere la fracción I de este artículo;

VI. Promover la participación de las autoridades federales, de los gobiernos estatales, del Distrito Federal y municipios, así como de institutos de educación superior, de investigación y demás organizaciones de los sectores público, privado y social, en las actividades relacionadas con la inspección y vigilancia en el aprovechamiento de la vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos, especies exóticas que amenacen

ecosistemas, hábitats o especies, y actividades ambientales asociadas al aprovechamiento acuícola y pesquero;

VII. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la promoción del establecimiento de vedas al aprovechamiento de poblaciones de la vida silvestre y su modificación o levantamiento, así como el establecimiento de regulaciones no arancelarias;

VIII. Vigilar el cumplimiento de disposiciones jurídicas y programas de manejo relativos al registro y desarrollo de actividades de las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, poblaciones exóticas y el establecimiento de confinamientos de ejemplares que al efecto se establezcan;

IX. Instaurar los procedimientos administrativos que se desprendan de las posibles infracciones detectadas a embarcaciones atuneras mexicanas que operen en el marco del Acuerdo sobre el Programa Internacional de Conservación de los Delfines;

X. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas;

XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de impacto ambiental respecto de actividades pesqueras o acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas;

XII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de los recursos y las áreas naturales protegidas marinas, así como promover la participación en dicha vigilancia de las autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios, de institutos de educación superior, institutos de investigación, cooperativas pesqueras, comunidades indígenas y demás organizaciones de los sectores social y privado;

XIII. Verificar el cumplimiento de las vedas de especies acuáticas en riesgo, así como de la normatividad aplicable en las zonas de refugio para proteger especies acuáticas y de las áreas naturales protegidas que incluyan ecosistemas costeros o marinos;

XIV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la protección y conservación de quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo y, en su caso, de los tipos de autorización expedidos para su aprovechamiento;

XV. Inspeccionar, cuando se detecten o denuncien, actividades o prácticas de pesca depredatorias, que pongan en riesgo inminente a las especies de vida silvestre o a su hábitat;

XVI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas para proteger a los delfines en las operaciones de pesca de atún con red de cerco en aguas de jurisdicción federal o las realizadas por embarcaciones de bandera mexicana en aguas internacionales;

XVII. Supervisar, verificar y, en su caso, certificar el uso de los excluidores de tortugas marinas que deben ser instalados en las redes de arrastre utilizadas en las operaciones de pesca comercial y didáctica de camarón, en aguas de jurisdicción federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría a efecto de contribuir, en el ámbito de su competencia, en la investigación y detección de posibles infracciones a la normatividad ambiental;

XIX. Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, sectores social y público e instituciones de investigación y científicas para atender las peticiones a que se refiere la fracción anterior;

XX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la aplicación de las medidas necesarias para atender las contingencias ambientales, así como iniciar los procesos de investigación y análisis de las posibles causas que las provocaron, dictando las medidas técnicas que procedan y, en su caso, instaurar los procedimientos administrativos a que haya lugar;

XXI. Participar en el jurado que elige al ganador del "Premio Anual de la Vida Silvestre";

XXII. Asesorar y apoyar técnicamente a las delegaciones durante las diligencias de inspección, en los casos que lo soliciten, valorando la importancia, trascendencia o relevancia del asunto, y

XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 62. Las Direcciones Generales de Inspección de Fuentes de Contaminación; de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre; de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras; de Inspección y Vigilancia Forestal y de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y

Ecosistemas Costeros, en las materias de su respectiva competencia, tendrán además las siguientes atribuciones genéricas:

I. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como para requerir la presentación de documentación e información necesaria;

II. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho;

III. Determinar las infracciones a las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

IV. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento y darles seguimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;

V. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas o de urgente aplicación y sanciones, que en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de las sanciones;

VI. Expedir certificaciones en los asuntos de su competencia;

VII. Acordar, cuando sea procedente, la admisión de los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos que emitan, así como la presentación de las solicitudes de revocación, modificación o conmutación de multas y, en su caso otorgar o denegar la petición de suspensión, turnándolos a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, para su substanciación y elaboración de la resolución correspondiente;

VIII. Requerir, por conducto de la Subprocuraduría Jurídica, a las autoridades competentes de la Secretaría la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias, y concesiones en los casos en que se haya impuesto como sanción; así como:

a) Solicitar a otras dependencias federales, estatales o municipales que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Procuraduría, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, y

b) Promover ante las autoridades federales, estatales o municipales competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones;

IX. Resolver las oposiciones a los actos de trámite en el procedimiento de inspección que se aleguen por los interesados durante dicho procedimiento;

X. Atender directamente y coadyuvar con las autoridades correspondientes, en la realización de dictámenes técnicos y periciales que le requieran en el ámbito de su competencia, las unidades administrativas de la Procuraduría, órganos jurisdiccionales y el ministerio público federal, de conformidad con la legislación aplicable y, en su caso, solicitar apoyo e información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, e instituciones de investigación y científicas para atender dichas peticiones; así como solicitar informes u opiniones a otros órganos administrativos y la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, sobre cuestiones que deban ser consideradas o valoradas en la tramitación de los asuntos de su competencia;

XI. Suscribir los convenios que tengan por objeto la realización de las acciones de restauración o compensación de daños, previa aprobación de la Subprocuraduría Jurídica, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones comprometidas;

XII. Proponer al Subprocurador de su adscripción, la atracción de aquellos procedimientos administrativos iniciados por las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas que por su importancia,

trascendencia o relevancia ameriten sustanciarse y resolverse por las direcciones generales a que se refiere este artículo;

XIII. Investigar y en su caso realizar visitas de inspección para verificar los hechos materia de denuncia, en el ámbito de su competencia;

XIV. Investigar y atender los hechos relacionados con contingencias ambientales en la materia de su competencia;

XV. Promover cursos de capacitación y actualización al personal de la Procuraduría en las materias de su competencia;

XVI. Ejecutar los operativos en las zonas críticas, prioritarias o de interés en materia de su competencia, bajo la coordinación de quien designe el Procurador, en cualquier parte del territorio nacional;

XVII. Llevar a cabo la recepción, registro, custodia, conservación y supervisión de los bienes asegurados que se encuentren en sus instalaciones y de los bienes decomisados; así como registrar y dar seguimiento a los bienes asegurados que tengan un depositario distinto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos emitidos para tal efecto, informando de lo actuado a la Dirección General de Administración;

XVIII. Determinar o dar el destino final a los bienes asegurados y a los decomisados, conforme a la normatividad aplicable y los lineamientos internos emitidos para tal efecto, informando de lo actuado a la Dirección General de Administración;

XIX. Expedir credenciales o constancias de identificación de inspector federal, al personal adscrito a las diferentes unidades administrativas que conforman la Procuraduría, así como designar, habilitar o autorizar a dicho personal para la práctica de manera conjunta o separada, de los actos que le sean ordenados o para los que sea comisionado, relacionados con el ejercicio de sus facultades;

XX. Participar, a solicitud de las unidades administrativas de la Secretaría, en los grupos de trabajo que se integren para la elaboración, revisión y modificación de las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, proyectos regulatorios y demás normatividad, en las materias de su competencia, coordinándose para ello con la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta;

XXI. Auxiliar, cuando así lo solicite, a la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, en la investigación de los hechos relacionados con denuncias ambientales que le sean remitidas para su atención;

XXII. Promover y coordinar la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación con las entidades federativas o los municipios con el objeto de que asuman funciones de inspección y vigilancia en las materias de su competencia;

XXIII. Formular y ejecutar, respecto de su unidad administrativa, los programas anuales de inspección y vigilancia, en las materias de su competencia;

XXIV. Implementar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la normatividad ambiental, con el objeto de iniciar el procedimiento administrativo y/o denunciar penalmente lo correspondiente;

XXV. Formular, de conformidad con los lineamientos internos emitidos para tal efecto, informando previamente a la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio, las denuncias o querellas ante el ministerio público por actos u omisiones delictuosas en los que la Procuraduría resulte afectada o se afecte al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre, los recursos genéticos, las cuencas, los ecosistemas o la gestión ambiental, así como solicitar la coadyuvancia al ministerio público y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal, y otorgar el perdón, previa autorización a que se refiere la fracción XII del artículo 63 de este Reglamento, en caso de los delitos perseguibles por querrella, y

XXVI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 63. La Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expedir la certificación de la documentación que obre en los archivos de la Procuraduría;

II. Establecer las formalidades que deberán observarse en la emisión de los dictámenes técnicos y peritajes que se requieran para la substanciación de los procedimientos civiles, penales y administrativos;

III. Representar legalmente al Procurador y a las unidades administrativas de la Procuraduría a que se refieren las fracciones II a XIX del artículo 46 del presente Reglamento, así como a los servidores públicos de dichas unidades, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención y ejercitar todas las acciones inherentes, designar en estos casos a los servidores públicos de la Procuraduría como delegados autorizados, para que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y dirigirlos en los juicios o procedimientos conforme a la ley, en los asuntos de su competencia y, en su caso, por conducto de su titular, actuar en los mismos términos; así como realizar las actuaciones que resulten necesarias para la tramitación de juicios en línea;

IV. Representar legalmente al Comité de Información y a la Unidad de Enlace de la Procuraduría en los juicios derivados de las solicitudes de información relativas a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;

V. Actuar como unidad encargada de la defensa jurídica de las unidades administrativas y servidores públicos a que se refiere la fracción III de este artículo, para efecto de la interposición de los recursos de revisión fiscal en contra de las resoluciones o sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;

VI. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir las unidades administrativas y los servidores públicos de la Procuraduría señalados como autoridades responsables; o en su caso, rendir dichos informes en representación del Procurador y las unidades administrativas de la Procuraduría a que se refieren las fracciones II a XIX del artículo 46 del presente Reglamento, y en representación de los servidores públicos de dichas unidades, en términos del primer párrafo del artículo 19 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; acreditar delegados conforme a dicho precepto; intervenir en los juicios de amparo cuando la Procuraduría tenga el carácter de tercero perjudicado; formular todo tipo de promociones y, en general, efectuar todas aquellas actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Procuraduría, incluyendo la interposición de recursos y la formulación de incidentes;

VII. Suscribir documentos en ausencia del Procurador, subprocuradores y directores generales de la Procuraduría y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, rendición de informes previos y justificados, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones;

VIII. Representar a la Secretaría, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, en asuntos laborales que se substancien ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y en las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje o tribunales laborales equivalentes de las entidades federativas y del Distrito Federal, cuando se trate de servidores públicos adscritos a la Procuraduría, formulando dictámenes, demandas de cese de la relación laboral, contestando demandas, formulando absolución de posiciones, desistimientos, o allanamientos y, en general, realizar toda clase de promociones que se requieran en el curso del procedimiento;

IX. Iniciar, en el ámbito de las atribuciones de la Procuraduría, las acciones que procedan, ante las autoridades jurisdiccionales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal;

X. Ejercitar las acciones necesarias ante los órganos judiciales correspondientes, a efecto de obtener la reparación de los daños ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas y someter a consideración del superior jerárquico los lineamientos internos que para lo anterior deberán observar las delegaciones de la Procuraduría;

XI. Formular, organizar y desarrollar programas de capacitación y actualización en materia de atención de ilícitos ambientales y de atención y criterios de defensa jurídica en procedimientos, procesos o juicios en materia laboral, de procedimientos contenciosos administrativos, de juicios de amparo, o juicios civiles o de cualquier otro orden en los que la Procuraduría sea parte;

XII. Formular denuncias o querellas ante el ministerio público por actos u omisiones delictuosos en los que la Procuraduría resulte afectada o se afecte al ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre, los recursos genéticos, las cuencas, los ecosistemas, o la gestión ambiental, y solicitar la coadyuvancia al ministerio público y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal, así como someter a consideración del superior jerárquico los lineamientos que para lo anterior deberán observar las unidades administrativas de la Procuraduría y, previo acuerdo del Subprocurador Jurídico, otorgar discrecionalmente el perdón en caso de los delitos perseguibles por querella, así como autorizar el otorgamiento de éste a las direcciones generales y delegaciones de la Procuraduría;

XIII. Fungir como enlace entre las unidades administrativas de la Procuraduría y la Procuraduría General de la República;

XIV. Coadyuvar en el procedimiento penal, proporcionando todos los datos o elementos de prueba con que cuente, que conduzcan a acreditar los elementos para el ejercicio de la acción penal y de la sentencia condenatoria y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculpado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del daño;

XV. Participar con las subprocuradurías, direcciones generales y delegaciones en las entidades federativas, en los operativos y diligencias en donde intervengan servidores públicos de la Procuraduría en apoyo del ministerio público, en su caso;

XVI. Formular y proponer al Subprocurador Jurídico los lineamientos y/o manuales para la presentación y/o seguimiento de denuncias y querellas de la Procuraduría;

XVII. Acceder y analizar la información contenida en los registros y base de datos de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de investigar y detectar posibles infracciones por parte de los particulares a la normatividad ambiental;

XVIII. Formular y proponer al Subprocurador Jurídico y, en su caso, elaborar los manuales de operación para detectar y denunciar las actividades y operaciones dolosas que afecten o puedan afectar al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre, las cuencas o los ecosistemas;

XIX. Solicitar a las Direcciones Generales con facultades de inspección y vigilancia de la Procuraduría, que ejerciten de manera directa sus atribuciones en materia de denuncias o querella respecto de aquellos hechos, actos u omisiones que se ejecuten dentro de la circunscripción territorial de las Delegaciones Federales de la Procuraduría y que puedan ser constitutivos de delitos ambientales, previa validación que realice sobre su importancia, trascendencia o relevancia; y en su caso solicitar a dichas unidades administrativas la realización de visitas de inspección para detectar tales hechos, actos u omisiones;

XX. Compilar y difundir al interior de las unidades administrativas de la Procuraduría, la jurisprudencia, tesis jurisprudenciales, así como los criterios y razonamientos jurídicos de los Tribunales, los órganos jurisdiccionales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las materias competencia de la Procuraduría o en los juicios en que haya sido parte;

XXI. Someter a consideración del Subprocurador Jurídico, los lineamientos, manuales y reglas de carácter jurídico que deberán observarse respecto de procedimientos, procesos o juicios en los que la Procuraduría es parte;

XXII. Informar a las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, a la Dirección de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros y a la Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, respecto de la existencia y estado que guarden los procesos jurisdiccionales iniciados por los interesados respecto de las determinaciones tomadas en los procedimientos administrativos en materia de vida silvestre;

XXIII. Ejercitar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles, y

XXIV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 64. La Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suscribir documentos en ausencia del Procurador, subprocuradores y directores generales de la Procuraduría, en relación con la substanciación de procedimientos administrativos;

II. Elaborar a solicitud de las unidades administrativas de la Procuraduría, el requerimiento para la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias, concesiones, que se hayan impuesto como sanción en las materias competencia de aquéllas y someterlo a consideración del superior jerárquico;

III. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Procuraduría, en la formulación de las recomendaciones que procedan a las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal para promover el cumplimiento de la legislación ambiental;

IV. Apoyar a las unidades administrativas competentes de la Procuraduría en la realización de inspecciones, así como en cualquier actividad procesal dirigida al esclarecimiento y acreditación de violaciones a la normatividad ambiental;

V. Someter a consideración del Subprocurador Jurídico, los lineamientos, manuales y reglas de carácter jurídico que deberán observarse en la realización de inspecciones, auditorías ambientales, tramitación de procedimientos, emisión y ejecución de resoluciones, determinación de las sanciones, recursos administrativos, actos jurídicos, convenios y contratos, así como respecto de bienes asegurados y decomisados, y participar con las unidades administrativas correspondientes, en la elaboración de lineamientos técnicos con contenido jurídico;

VI. Substanciar los procedimientos administrativos y, en general todos los recursos establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos cuya aplicación competa a la Procuraduría, elaborar las resoluciones respectivas, y someter a firma del superior jerárquico correspondiente; así como coadyuvar en la representación legal a la Procuraduría en la atención de los recursos de revisión seguidos ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos;

VII. Substanciar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el procedimiento para la revocación o modificación de sanciones administrativas, y proponer al Subprocurador Jurídico la resolución correspondiente;

VIII. Substanciar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el procedimiento para la emisión de resoluciones de solicitudes de conmutación de multas, sometiendo el proyecto de inversión, así como la resolución correspondiente a consideración del Subprocurador Jurídico;

IX. Llevar el seguimiento de los actos y procedimientos administrativos que realicen las delegaciones y las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia de la Procuraduría para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental, así como someter a la consideración del Subprocurador Jurídico el dictamen para la validación de la importancia, trascendencia o relevancia de los procedimientos administrativos, a cargo de las delegaciones federales de la Procuraduría, cuando las direcciones generales soliciten a la Subprocuraduría de su adscripción la atracción de dichos procedimientos para su resolución;

X. Solicitar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos el trámite ante el Diario Oficial de la Federación para la publicación de los actos competencia de la Procuraduría, y expedir la certificación de la documentación que obre en los archivos de ésta;

XI. Determinar los contenidos jurídicos de los programas de capacitación, actualización y profesionalización de la Procuraduría, y participar en su desarrollo;

XII. Asesorar jurídicamente a todas las unidades administrativas de la Procuraduría, así como establecer, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la misma y, en su caso, coordinarse con la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;

XIII. Proponer para firma del Subprocurador Jurídico, las opiniones que sobre la legislación ambiental soliciten las dependencias del Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios;

XIV. Proponer y participar con la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, en la elaboración de anteproyectos de disposiciones jurídicas que se realicen dentro de la competencia de la Procuraduría;

XV. Someter a consideración del superior jerárquico, los lineamientos, manuales y reglas a que deban sujetarse los acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos competencia de la Procuraduría, así como intervenir a petición de las unidades administrativas competentes de la misma, en el estudio, formulación, otorgamiento, terminación, rescisión o modificación de dichos actos jurídicos;

XVI. Dictaminar y registrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que suscriba el Procurador, así como los convenios y contratos de adquisiciones, servicios, obra pública y arrendamientos, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVII. Asesorar jurídicamente a todas las unidades administrativas de la Procuraduría y actuar como órgano de consulta, realizando estudios e investigaciones jurídicas y de derecho comparado que requiera el desarrollo de las atribuciones de la misma;

XVIII. Participar, en representación de la Procuraduría, con las autoridades competentes en la elaboración, revisión y modificación de las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y proyectos regulatorios, así como en estudios, programas y proyectos para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y los recursos naturales;

XIX. Definir y someter a consideración del superior jerárquico, los lineamientos jurídicos respecto de la determinación de las sanciones económicas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Dictaminar, someter a aprobación del Subprocurador Jurídico y registrar los convenios que pretendan celebrar las delegaciones para la realización de las acciones de restauración o compensación de daños, y registrar los que celebren las direcciones generales con facultades de inspección y vigilancia;

XXI. Integrar la información aportada por las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros y la Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, a fin de implementar el Padrón de Infractores de Vida Silvestre;

XXII. Informar a las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros y la Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, respecto de la existencia y estado que guarden las solicitudes de conmutación, modificación o revocación de multa o la substanciación del recurso de revisión, en materia de vida silvestre;

XXIII. Informar a la Dirección General de Vida Silvestre sobre la incorporación de una persona al padrón de infractores, y

XXIV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 65. La Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social tendrá las atribuciones siguientes:

I. Orientar y asesorar a la ciudadanía y a los diversos grupos de la sociedad en lo relativo a la protección y defensa del ambiente, en coordinación, en su caso, con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia;

II. Establecer, operar y evaluar el sistema de denuncia popular en coordinación con las subprocuradurías, la Dirección General de Coordinación de Delegaciones y las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas;

III. Recibir, atender e investigar las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y, en su caso, realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de las denuncia o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes;

IV. Solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, opiniones, estudios, dictámenes o peritajes, sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas, y recabar información de las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal, así como de particulares, para el seguimiento y conclusión de las mismas;

V. Promover y procurar, cuando proceda, la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos derivados del ejercicio de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias competencia de la Secretaría;

VI. Solicitar la intervención de las autoridades administrativas competentes para la realización prioritaria de inspecciones, verificaciones y dictámenes para resolver las denuncias ambientales;

VII. Preparar y difundir informes respecto de denuncias ambientales y programas de participación social, competencia de la Procuraduría;

VIII. Emitir los acuerdos correspondientes al procedimiento de denuncia ambiental;

IX. Expedir la certificación de la documentación que obre en los archivos de la Procuraduría;

- X.** Fomentar la participación de la población en el cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales;
- XI.** Canalizar al Órgano Interno de Control, las quejas e información que esté contenida en las denuncias competencia de la Procuraduría, en las cuales se impute a los servidores públicos presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones en contra del ambiente o de los recursos naturales, para que se proceda conforme a la legislación aplicable;
- XII.** Remitir las quejas ante las autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios, conforme al ámbito de su competencia, que se presenten por irregularidades en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, en contra del ambiente o los recursos naturales, para que se proceda conforme a la legislación aplicable;
- XIII.** Recibir, atender y canalizar las quejas e información en materia de derechos humanos, así como dar seguimiento a las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- XIV.** Solicitar a las unidades administrativas de la Procuraduría la información sobre los hechos relacionados con denuncias populares y quejas para su atención;
- XV.** Coadyuvar en el combate a la corrupción y fungir como enlace ante la Secretaría de la Función Pública;
- XVI.** Fungir como Titular de la Unidad de Enlace en materia de acceso a la información pública y como Secretario Técnico del Comité de Información de la Procuraduría, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XVII.** Proponer al Procurador, previa validación de la Subprocuraduría Jurídica, proyectos de recomendaciones para el cumplimiento de la legislación ambiental a las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal, y dar seguimiento a las mismas;
- XVIII.** Atraer para su resolución, previa aprobación del Subprocurador Jurídico, aquellos procedimientos de denuncias populares iniciados por las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas, en los casos que por su importancia, trascendencia o relevancia debidamente justificada, sea necesario continuar su substanciación y concluirlos, así como solicitar a las direcciones generales con facultades de inspección y vigilancia de la Procuraduría, la realización de visitas de inspección para comprobar los hechos, actos u omisiones objeto de la denuncia popular de que se trate, y
- XIX.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas expresamente por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 66. La Dirección General de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Establecer, operar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de informática que requieran la Procuraduría y sus unidades administrativas, de conformidad con los criterios, lineamientos y normas que se formulen en las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- II.** Gestionar ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la autorización, asignación y modificaciones al presupuesto de gasto corriente y de inversión de la Procuraduría;
- III.** Comunicar las asignaciones presupuestales de gasto corriente y de inversión que les correspondan a las distintas unidades administrativas de la Procuraduría;
- IV.** Formular el Manual de Organización General de la Procuraduría, así como, coordinar la elaboración de los manuales de organización específicos, y de procedimientos y promover su permanente actualización;
- V.** Estudiar y proponer al Procurador, las políticas para atender los requerimientos de personal de las unidades administrativas de la Procuraduría e intervenir, en su caso, en la selección, nombramiento, contratación, adscripción y reubicación del mismo, así como llevar su registro y control, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos, normas y requisitos que determine la Oficialía Mayor;
- VI.** Tramitar los nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, reubicaciones, comisiones, suspensiones, licencias, permisos y bajas del personal de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con las normas, criterios y lineamientos que determine la Oficialía Mayor;
- VII.** Formular, en coordinación con la Oficialía Mayor, el anteproyecto del programa de presupuesto en materia de administración, capacitación y desarrollo de personal de la Procuraduría;

VIII. Intervenir en los estudios relativos a la asignación de sueldos y salarios al personal de la Procuraduría;

IX. Integrar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como el de obra pública y de servicios relacionados con la misma, y vigilar su correcta ejecución, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emita la Oficialía Mayor;

X. Administrar los recursos materiales de la Procuraduría y dar destino final a los bienes muebles, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emita la Oficialía Mayor;

XI. Efectuar, atendiendo a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor, las adquisiciones, contratación de servicios y abastecimiento de recursos materiales y suministro de los servicios generales que requiera la Procuraduría, así como gestionar su pago de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Registrar, controlar y actualizar los inventarios asignados a la Procuraduría;

XIII. Conservar, mantener, reutilizar y vigilar el óptimo aprovechamiento de los bienes asignados a la Procuraduría, así como formular y aplicar esquemas y estrategias para tal efecto;

XIV. Proporcionar los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Procuraduría, con base en las normas que establezca la Oficialía Mayor;

XV. Apoyar a las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas, en la operación, control de los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestarios y contables, para el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos;

XVI. Integrar y proporcionar la información que soliciten las áreas de Oficialía Mayor y demás dependencias competentes, respecto de la aplicación y el aprovechamiento de recursos asignados;

XVII. Previa aprobación de la Subprocuraduría Jurídica, celebrar contratos y convenios de acuerdo a sus atribuciones, funciones, ámbito de competencia y disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Operar el Servicio Profesional de Carrera y sus subsistemas, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y con los lineamientos y criterios establecidos por la Oficialía Mayor;

XIX. Planear, operar, supervisar y evaluar el Programa Anual de Capacitación Técnica y Administrativa;

XX. Gestionar la recuperación de los recursos provenientes de los derechos y aprovechamientos destinados a la Procuraduría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. Establecer los lineamientos para la emisión de las credenciales de identificación de inspectores;

XXII. Expedir las credenciales del personal adscrito a la oficina del Procurador, las subprocuradurías, direcciones generales y de los titulares de las delegaciones de la Procuraduría, que los acredite como tales;

XXIII. Administrar, controlar y evaluar la aplicación de los recursos provenientes de créditos, aportaciones de origen externo y cualquier otra fuente, para financiar el desarrollo de programas y el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, de conformidad con la legislación aplicable;

XXIV. Participar, dentro de su ámbito de competencia, con dependencias y entidades del sector público, a efecto de potenciar los recursos de la Procuraduría;

XXV. Constituirse como responsable inmobiliario de aquellos bienes inmuebles que le sean otorgados a la Procuraduría, de conformidad con la legislación aplicable;

XXVI. Integrar y formular, previo acuerdo del Procurador, el anteproyecto de presupuesto de la Procuraduría, someterlo a consideración de la Oficialía Mayor de la Secretaría y dar el seguimiento respectivo;

XXVII. Difundir, entre las unidades administrativas de la Procuraduría y sus delegaciones, las políticas, lineamientos, directrices y criterios técnicos para la programación y la presupuestación emitidos por la Oficialía Mayor de la Secretaría;

XXVIII. Controlar y evaluar el ejercicio presupuestal de la Procuraduría, así como llevar a cabo la evaluación programática presupuestal, y en su caso, proponer a las unidades administrativas correspondientes, las medidas correctivas pertinentes;

XXIX. Proporcionar a las unidades administrativas de la Procuraduría, el equipo de cómputo y de telecomunicaciones, soportes y programas informáticos, de acuerdo a las necesidades operativas, conforme a las innovaciones en el mercado, así como a las disponibilidades presupuestales y las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Proporcionar y/o desarrollar sistemas informáticos institucionales que apoyen en la administración de las operaciones y recursos asignados, así como proporcionar elementos informativos que permitan evaluar los resultados de la Procuraduría, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y con base a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXI. Controlar la recepción, registro, custodia, conservación y supervisión de los bienes asegurados y decomisados, que se encuentren en las instalaciones de la Procuraduría, así como registrar y dar seguimiento a los que tengan un depositario distinto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos formulados en coordinación con la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, y en su caso, participar en su destino final;

XXXII. Diseñar, autorizar, aplicar y dar seguimiento al Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles que ocupa la Procuraduría, en términos de las previsiones del Sistema Nacional de Protección Civil, establecer su operación y desarrollo y presidir los Comités de la Unidad Interna de Protección Civil;

XXXIII. Sistematizar y fungir como encargado del archivo documental de la Procuraduría;

XXXIV. Coordinar el adecuado funcionamiento de los archivos de la Procuraduría, así como asegurar la disponibilidad, localización, integridad y conservación de los mismos, de conformidad a los términos señalados en la legislación correspondiente;

XXXV. Realizar las acciones técnicas necesarias para la publicación del Padrón de Infractores a través de la página web de la Procuraduría, y fungir en los mismos efectos como unidad consultora;

XXXVI. Suscribir las evaluaciones de impacto presupuestario de los instrumentos jurídicos cuya emisión proponga la Procuraduría y respecto de los cuales se requiera el dictamen de impacto presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y remitirla a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría para su formalización, dicha evaluación deberá suscribirse aun cuando no exista impacto presupuestario distinto al programado, y

XXXVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas expresamente por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 67. Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, en el ámbito de competencia de la Procuraduría, ejercer las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, en los términos que acuerde el Procurador, las acciones operativas de la Procuraduría en las entidades federativas a través de sus delegaciones;

II. Coadyuvar con los funcionarios de las unidades administrativas centrales de la Procuraduría en sus relaciones con las delegaciones conforme a los criterios establecidos por las áreas;

III. Supervisar y evaluar a las delegaciones respecto de la aplicación de criterios y lineamientos internos, para una adecuada operación de las delegaciones y emitir, en su caso, las recomendaciones respectivas, en coordinación con las unidades administrativas centrales competentes;

IV. Programar, concertar y apoyar las giras del Procurador; así como conocer de las que realicen los titulares de las unidades administrativas centrales en las entidades federativas y coadyuvar en las mismas;

V. Coadyuvar con la Dirección General de Administración, en la formulación y actualización de los manuales de organización y de procedimientos de las delegaciones;

VI. Apoyar a las delegaciones ante las unidades administrativas centrales de la Procuraduría, respecto de las solicitudes de nombramientos del personal y suministro de recursos materiales, financieros e informáticos requeridos para el mejor desempeño de sus atribuciones;

VII. Coadyuvar con la Dirección General de Administración en la coordinación, entre ésta y las delegaciones, en la operación del Servicio Profesional de Carrera y sus subsistemas;

VIII. Promover y coordinar las acciones de desconcentración y simplificación administrativa en las delegaciones;

IX. Promover y coordinar el sistema de gestión de calidad en las delegaciones y la aplicación de programas dirigidos a incorporar nuevas políticas y lineamientos que contribuyan al mejor desempeño del personal y de la Procuraduría en su funcionamiento y operación;

X. Proponer al Procurador, las modificaciones a la estructura y funcionamiento de las delegaciones, coordinando su estudio, diseño y aplicación con la Dirección General de Administración;

XI. Coordinarse con la Subprocuraduría Jurídica, para proporcionar a las delegaciones la información sobre modificaciones o adiciones a la legislación aplicable y, en su caso, proporcionarles los lineamientos y criterios internos que emitan las unidades administrativas centrales;

XII. Apoyar a las delegaciones, en la formulación de sus programas de trabajo, con la participación de las unidades administrativas centrales, considerando las características de cada entidad;

XIII. Proponer al Procurador, y participar en el diseño, instrumentación y seguimiento de normas, programas y disposiciones de carácter interno que corresponda aplicar a las delegaciones, en el ámbito de su competencia y emitir, en su caso, las recomendaciones respectivas en coordinación con la Subprocuraduría Jurídica;

XIV. Coadyuvar en la evaluación, supervisión y seguimiento respecto de los programas, procedimientos y acciones operativas que se instauren en las delegaciones, en los términos solicitados por las subprocuradurías, así como por las direcciones generales a ellas adscritas;

XV. Realizar el diagnóstico de la operación de las delegaciones, a través de visitas de supervisión, con el fin de evaluar su funcionamiento y apoyar a su mejor desempeño, proponiendo al Procurador acciones estratégicas;

XVI. Coordinarse con las unidades administrativas centrales competentes de la Procuraduría, para apoyar a las delegaciones en la realización de acciones de inspección y vigilancia en las entidades federativas;

XVII. Participar en los sistemas de información e informática que operen las delegaciones de la Procuraduría, en apoyo de la Dirección General de Administración;

XVIII. Coadyuvar con las delegaciones y las unidades administrativas centrales, en la realización de eventos orientados al estudio, difusión y capacitación para la aplicación de la normatividad ambiental en coordinación con la Subprocuraduría Jurídica;

XIX. Formular y aplicar, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría, las políticas y lineamientos de carácter técnico y administrativo para que las delegaciones cumplan con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como supervisar el cumplimiento de las políticas, objetivos, estrategias y metas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa de Procuración de Justicia Ambiental;

XX. Analizar la información derivada de las acciones de la Procuraduría, a fin de identificar prioridades y áreas de oportunidad para el fortalecimiento de la operación de las delegaciones;

XXI. Establecer y proponer al Procurador, en coordinación con las subprocuradurías, los lineamientos, criterios, políticas, proyectos y reglas de operación de los programas de la Dependencia;

XXII. Organizar y establecer, en coordinación con las unidades administrativas centrales programas de capacitación técnica vinculados con las metas institucionales para la actualización y profesionalización del personal de la Procuraduría;

XXIII. Concentrar y dar seguimiento a los asuntos internacionales relacionados con la competencia de la Procuraduría que lleven a cabo las unidades administrativas;

XXIV. Promover mecanismos de comunicación y coordinación con autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios, que coadyuven en materia de procuración de justicia ambiental;

XXV. Coadyuvar en el seguimiento y cumplimiento por parte de las delegaciones a las observaciones determinadas por los órganos fiscalizadores;

XXVI. Diseñar, coordinar y evaluar, los programas y mecanismos que generen condiciones de equidad de género en la Procuraduría, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXVII. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los asuntos prioritarios en las delegaciones, así como a las actuaciones que se hayan realizado al respecto, y

XXVIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas expresamente por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 68. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento:

- I.** Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local en las materias competencia de la Procuraduría;
- II.** Proporcionar a los gobiernos estatales, municipales, del Distrito Federal y los órganos político administrativos de este último, que lo soliciten, asesoría y apoyo técnico en las materias competencia de la Procuraduría;
- III.** Asesorar y apoyar a personas físicas y morales y grupos sociales a efecto de promover su participación en la ejecución de los programas que desarrolle la Procuraduría en el estado respectivo y en el Distrito Federal;
- IV.** Recibir, atender e investigar las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y en su caso realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes;
- V.** Requerir, por conducto de la Subprocuraduría Jurídica, a las autoridades competentes de la Secretaría la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias, y concesiones en los casos en que se haya impuesto como sanción;
- VI.** Actuar, cuando proceda, como conciliador en los casos de conflictos de intereses entre particulares y entre éstos con las autoridades, en asuntos de la competencia de la Procuraduría;
- VII.** Supervisar el desarrollo de las auditorías ambientales por sí o a través de auditores ambientales, respetando las disposiciones en materia de confidencialidad industrial y comercial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;
- IX.** Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho, así como expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;
- X.** Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;
- XI.** Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

XII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento; así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;

XIII. Investigar y en su caso realizar visitas de inspección para verificar los hechos materia de denuncia relacionados con los asuntos competencia de la Procuraduría;

XIV. Formular, de conformidad con los lineamientos expedidos para tal efecto, las denuncias o querellas ante el ministerio público por actos u omisiones delictuosos en los que la Procuraduría resulte afectada o se afecte al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre, los recursos genéticos, las cuencas, los ecosistemas o la gestión ambiental, reportando las mismas a la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio con posterioridad a su presentación, así como solicitar la coadyuvancia al ministerio público federal y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal, y otorgar el perdón previa la autorización a que se refiere la fracción XII del artículo 63 de este Reglamento, en caso de los delitos perseguibles por querella;

XV. Coadyuvar en el procedimiento penal, proporcionando todos los datos o elementos de prueba con que cuente, que conduzcan a acreditar los elementos del cuerpo del delito y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculpado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del daño;

XVI. Ejercitar, de conformidad con los lineamientos internos expedidos para tal efecto, las acciones necesarias ante los órganos judiciales correspondientes, a efecto de obtener la reparación de los daños ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Determinar o dar el destino final a los bienes asegurados y a los decomisados, conforme a la normatividad aplicable y los lineamientos internos emitidos para tal efecto, informando de lo actuado a la Dirección General de Administración;

XVIII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal en el control de la aplicación de la legislación ambiental, en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren;

XIX. Promover ante las autoridades competentes e imponer a las personas físicas o morales, la adopción de medidas preventivas o correctivas que resulten procedentes para preservar el ambiente, con base en los resultados de las inspecciones que se realicen, así como informar sobre la suspensión de actividades, en caso de haber sido impuesta como medida de seguridad;

XX. Suscribir convenios y contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización de la Dirección General de Administración;

XXI. Acordar, cuando sea procedente, la admisión de los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos que emita, así como otorgar o denegar la suspensión del acto recurrido, proveyendo sobre la admisibilidad de los medios probatorios ofrecidos conforme a la ley aplicable; tener por presentadas las solicitudes de revocación, modificación o conmutación de multas, realizando para el caso del penúltimo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la verificación y determinación del cumplimiento de medidas cautelares, correctivas, preventivas, de urgente aplicación y las que subsanen las deficiencias o irregularidades observadas que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, turnándolos, a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, para la formulación de la resolución que corresponde emitir al superior jerárquico, así como verificar el cumplimiento de las actividades derivadas de las conmutaciones otorgadas;

XXII. Solicitar a otras dependencias federales, estatales o municipales que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Procuraduría, cuando la gravedad de la infracción lo amerite; así como promover ante las autoridades federales, estatales o municipales competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros

ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones;

XXIII. Solicitar, en su caso, la realización de estudios para determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de obras y actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental y no cuenten con la autorización correspondiente, a efecto de determinar las medidas de mitigación, restauración y compensación que deban realizarse;

XXIV. Suscribir, previo dictamen y validación de la Subprocuraduría Jurídica, los convenios para la realización de acciones de restauración o compensación de daños, y verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en ellos;

XXV. Verificar la legal procedencia para el traslado de mamíferos y quelonios marinos y de las especies en riesgo y de la documentación que ampara su traslado dentro de su circunscripción territorial, dando aviso a las Direcciones Generales de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras; de Inspección de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, en las materias de su respectiva competencia, según corresponda;

XXVI. Realizar acciones de inspección, vigilancia y verificación en los puntos de entrada y salida del territorio nacional, respecto del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de importación, exportación y reexportación de recursos forestales y su control fitosanitario; especímenes, partes y derivados de vida silvestre; organismos genéticamente modificados; importación, exportación y retorno de materiales, sustancias y residuos peligrosos y verificar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias de aquellas mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría, en términos de la legislación nacional e instrumentos jurídicos internacionales de los que México sea parte y expedir la documentación que acredite dicho cumplimiento;

XXVII. Administrar la operación de los laboratorios fijos y móviles, así como el equipo de análisis y de campo de la Procuraduría;

XXVIII. Substanciar, dentro del ámbito de su competencia, los procedimientos administrativos derivados de infracciones relacionadas con el cumplimiento de instrumentos jurídicos internacionales de los que México sea parte;

XXIX. Recibir, investigar y atender, en forma coordinada con las autoridades competentes, los casos relacionados con las posibles infracciones derivadas de los informes de los observadores a que se refiere el Anexo II del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, así como substanciar el procedimiento de inspección y vigilancia correspondiente;

XXX. Expedir las credenciales o constancias de identificación de los inspectores y verificadores federales adscritos a la Delegación, y designarlos, habilitarlos o autorizarlos para la práctica de manera conjunta o separada, de los actos que les sean ordenados o para los que sean comisionados, relacionados con el ejercicio de sus facultades; así como expedir las credenciales de los subdelegados y demás personal adscrito a la delegación;

XXXI. Llevar a cabo la recepción, registro, custodia, conservación y supervisión de los bienes asegurados que se encuentren en las instalaciones de la Delegación, y de los bienes decomisados; así como registrar y dar seguimiento a los bienes asegurados que tengan un depositario distinto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos emitidos para tal efecto, informando de lo actuado a la Dirección General de Administración;

XXXII. Atender, en el ámbito de su competencia, las contingencias ambientales o emergencias ecológicas y, en su caso, ordenar las acciones necesarias para contener, mitigar o evitar los efectos causados por las mismas, en coordinación y con el apoyo de la dirección general competente de la Procuraduría;

XXXIII. Supervisar, verificar y, en su caso, certificar el uso de los excluidores de tortugas marinas que deben ser instalados en las redes de arrastre utilizadas en las operaciones de pesca comercial y didáctica de camarón, en aguas de jurisdicción federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIV. Representar legalmente a la Procuraduría en el ámbito de su circunscripción territorial en los procedimientos contenciosos, administrativos o judiciales en que sean parte o se requiera su intervención, ejercitando las acciones necesarias para la substanciación de los mismos, incluida la interposición del recurso de revisión fiscal, así como realizar las actuaciones necesarias para la tramitación de los juicios en línea;

XXXV. Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo le sean requeridos como autoridad responsable; intervenir cuando la delegación tenga el carácter de tercero perjudicado; interponer los recursos de revisión, queja y reclamación en dicho juicio; formular alegatos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, formular incidentes y realizar cualquier promoción en el juicio de amparo que resulte necesaria para la defensa de los intereses de la Procuraduría, en su respectiva circunscripción territorial;

XXXVI. Designar a los abogados de la delegación que serán autorizados o acreditados como delegados por la autoridad demandada y las autoridades responsables de la Procuraduría en su respectiva circunscripción, y dirigirlos en los juicios contenciosos administrativos, los juicios de amparo y demás juicios o procedimientos conforme a la ley, en los asuntos de su competencia y, en su caso, por conducto de su titular, actuar en los mismos términos;

XXXVII. Determinar el grado de daño ambiental generado por la realización por obras o actividades, que puedan afectar o afecten al medio ambiente y a los recursos naturales competencia de la Secretaría, establecidos en la normatividad aplicable;

XXXVIII. Suscribir, en su caso, los convenios que se requieran para que personal de las dependencias federales, de las entidades federativas y de los municipios, auxilien en la realización de actos de inspección, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIX. Programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas en la materia, respecto de las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados en el ámbito de competencia de la Procuraduría;

XL. Imponer sanciones administrativas a las personas que infrinjan los preceptos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven;

XLI. Ordenar en el ámbito de su competencia, una o más medidas de seguridad de las establecidas en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y sus reglamentos;

XLII. Solicitar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el inicio de los procedimientos de revocación, nulidad, modificación, caducidad y declaratoria de rescate de los bienes sujetos al dominio público de la Federación por incumplimiento a la legislación que regula su uso y aprovechamiento;

XLIII. Atender directamente y coadyuvar con las autoridades correspondientes, en la realización de dictámenes técnicos y periciales que le requieran en el ámbito de su competencia, las unidades administrativas de la Procuraduría, órganos jurisdiccionales y el ministerio público federal, de conformidad con la legislación aplicable;

XLIV. Solicitar informes u opiniones a otros órganos administrativos, así como la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, sobre cuestiones que deban ser consideradas o valoradas en la tramitación de los asuntos de su competencia;

XLV. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil;

XLVI. Proponer a la Dirección General de Operación de Auditorías, los casos en que procede dejar sin efectos el certificado otorgado a una empresa;

XLVII. Programar, ordenar y realizar visitas para verificar el cumplimiento de las empresas de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de auditoría ambiental;

XLVIII. Remitir a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, la información relativa a los procedimientos administrativos substanciados en materia de vida silvestre cuya resolución haya causado estado, y

XLIX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas expresamente por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

Las subdelegaciones jurídicas de las delegaciones de la Procuraduría, ejercerán en su respectiva circunscripción territorial, las atribuciones mencionadas en las fracciones III y IV del artículo 63 del presente Reglamento, dicha unidad será la encargada de representar legalmente al Delegado, y a los servidores públicos de la misma en todos los trámites dentro de los juicios de amparo en los términos del artículo 19 de la

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pudiendo acreditar delegados conforme a dicho precepto, así como en los juicios a que se refiere la fracción XXXIV de este artículo.

ARTÍCULO 69. La Procuraduría contará con un Órgano Interno de Control, al frente del cual habrá un titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades del propio Órgano Interno de Control, designados en los mismos términos.

Dichos servidores públicos ejercerán las atribuciones a que se refiere el artículo 88 de este Reglamento, en el ámbito de competencia de la Procuraduría.